

RESOLUCIÓN 118-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) / 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el número 4 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que: *“(...) En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) / 4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones. (...)”;*
- Que** el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé que: *“(...) La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.”;*
- Que** el artículo 40 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para*

desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuezas y conjueces serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces (...)”;

Que el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“(...) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: / 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)*”;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“(...) La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que esta delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de quince días. /El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo, dentro de los plazos señalados en este artículo.”*;

Que el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar y (...) jueces de primer nivel (...); / 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 003-2018 de 03 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192 de 02 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018”*, banco que cumplió su tiempo de seis (6) años de permanencia de los elegibles el 03 de enero de 2024;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 284-2022 de 30 de noviembre de 2022, resolvió: *“NOMBRAR JUECES PERMANENTES Y TEMPORALES DE UNIDAD JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DE CHIMBORAZO, AZUAY, TUNGURAHUA Y PICHINCHA”*, cuyo número 3 de la tabla contenida en el artículo 2, se nombró como jueza temporal a la doctora BLANCA DEL PILAR GARCÍA LÍGER con un puntaje de 89.52, designada para la *“UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 215-2023 de 26 de diciembre 2023, resolvió: *“Nombrar jueces permanentes de Unidad Judicial en las provincias de Loja, Zamora Chinchipe, Bolívar, Los Ríos, Santo Domingo*

de Los Tsáchilas y Esmeraldas”, entre otros nombró a la doctora Blanca del Pilar García Líger, como Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

- Que** la doctora Blanca del Pilar García Líger, el 02 de enero de 2024, interpuso una demanda de acción de protección con medida cautelar en contra del Consejo de la Judicatura, la cual, fue signada con No. 18571-2024-00008 y aceptada por la jueza constitucional de la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, que conoció la causa, conforme se desprende de la sentencia escrita de 31 de enero de 2024, que en su parte resolutive señaló: “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:* (...) 3. *Se deja sin efecto únicamente la parte pertinente de los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 215-2023, de fecha 26 de diciembre del 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en lo que se refiere a terminar el nombramiento de Juez temporal de la accionante, constante en el casillero 2 del cuadro allí constante y en lo que se refiere a nombrar como Juez permanente a la accionante para el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, constante en el casillero 3 del cuadro allí constante; por cuanto la designación de esa plaza de trabajo, se la ha realizado sin respetar el procedimiento previamente establecido y no le permite a la accionante que de manera oportuna y prioritaria acceda a la atención y chequeos médicos que debe someterse por su condición de salud, al presentar una enfermedad catastrófica en curso y con tratamiento actual. (...)* 4. *En virtud de que en la Resolución número 003-2018 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se ha designado a la accionante Abg. Blanca García, en calidad de Juez de Primer Nivel, se dispone que la entidad accionada, le asigne una plaza que se encuentre vacante en el lugar de su domicilio (ciudad de Ambato) o en su defecto en un lugar cercano a su lugar de domicilio, dentro de la zona 3 a la cual postuló. Una vez efectuada la designación y previo el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá a la posesión respectiva; para el cumplimiento de esta disposición, se conceden 15 días hábiles (...)*”;
- Que** mediante sentencia de 31 de mayo de 2024, la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, resolvió: “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, decide:* (a) *Aceptar parcialmente los recursos de apelación formulados por el director general del Consejo de la Judicatura y por la Abogada Blanca del Pilar García Líger.* (b) *Reformar la sentencia venida en grado, en los términos señalados en esta providencia. Por tanto:* b.1 *Se acepta parcialmente la demanda propuesta por la Doctora Blanca del Pilar García Líger.* b.2 *Se declara la vulneración de los derechos a la atención prioritaria y especializada, y a la seguridad jurídica de la Abogada Blanca del Pilar García Líger, establecidos particularmente en los artículos 35 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente.* b.3 *Se dispone la reparación integral por parte del Consejo de la Judicatura a favor de la Abogada Blanca del Pilar García Líger, determinando únicamente la siguiente obligación positiva: el traslado de la actora a una plaza vacante ubicada entre la provincia*

de Tungurahua y la ciudad de Quito. b.4 Se aclara: i. que no es necesaria la intervención de la Defensoría del Pueblo en vista que la Juzgadora de primer nivel puede realizar el control de la ejecución de la presente sentencia, al tratarse de una sola obligación positiva; ii. que se confirma la cancelación de las medidas cautelares dictadas a favor de la actora. (c) Observar a la señora Jueza de primer nivel a fin de que considere, para futuros casos, los discernimientos constantes en los considerandos quinto y sexto de esta providencia. (d) Remitir copia de esta sentencia a la Corte Constitucional, en atención al artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El señor Secretario deberá devolver el expediente de primer nivel, junto con el ejecutorial provincial respectivo, una vez que haya precluido el tiempo para interponer la demanda de protección extraordinaria constitucional (...);

Que con Memorando No. DP18-UPF-2024-0134-M de 04 de junio de 2024, la Dirección Provincial de Tungurahua, remitió la “**CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA - SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO.- 18571-2024-0008 A FAVOR DE LA DRA. BLANCA LÍGER**”, la cual se encuentra debidamente validada por la Dirección Nacional Financiera, con Memorando circular No. CJ-DNF-2024-0519-MC de 06 de junio de 2024;

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0741-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-676, ambos de 07 de junio de 2024, para: “(...) **otorgar nombramiento permanente a la Dra. Blanca del Pilar García Liger por cumplimiento de sentencia de la acción de protección No. 18571-2024-00008**”, verificando que la elegible no presenta inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-4559-M de 11 de junio de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0741-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-676, ambos de 07 de junio de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0549-M de 08 de abril de 2024 y el Memorando CJ-DNJ-2024-0836-M de 10 de junio de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes jurídicos y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZA PERMANENTE DE UNIDAD JUDICIAL EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN CAUSA 18571-2024-00008

Artículo 1.- Sustituir el título de la Resolución 215-2023 de 26 de diciembre de 2023, por el siguiente:

“NOMBRAR JUECES PERMANENTES DE UNIDAD JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DE LOJA, BOLÍVAR, LOS RÍOS, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS y ESMERALDAS”.

Artículo 2.- Eliminar el número 2 de la tabla contenida en el artículo 1 de la Resolución 215-2023 de 26 de diciembre de 2023, respecto de la terminación del nombramiento temporal de la doctora Blanca del Pilar García Líger, como Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Artículo 3.- Eliminar el número 3 de la tabla contenida en el artículo 2 de la Resolución 215-2023 de 26 de diciembre de 2023, respecto al nombramiento permanente de la doctora Blanca del Pilar García Líger, como Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 4.- Terminar el nombramiento de jueza temporal, conforme el siguiente detalle:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	PROVINCIA	RESOLUCIÓN
1803127404	BLANCA DEL PILAR GARCÍA LÍGER	UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	TUNGURAHUA	284-2022

Artículo 5.- Nombrar jueza permanente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRAMIENTO PERMANENTE				
CÉDULA	NOMBRES COMPLETOS	PUNTAJE	DEPENDENCIA JUDICIAL QUE INCLUYE CANTÓN	PROVINCIA
1803127404	BLANCA DEL PILAR GARCÍA LÍGER	89,52	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PÍLLARO	TUNGURAHUA

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión de la elegible nombrada en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La mencionada servidora tomará posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, de la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----